



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 680014003020-2023-00068-00

Se encuentra el proceso al Despacho para impartir mérito al **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la apoderada del señor **JAIME ANDRÉS PINZÓN ARDILA** contra el auto de fecha 27 de febrero de 2023, a través del cual se decretaron medidas cautelares. A dicha labor se descende, tras detallar los siguientes,

ANTECEDENTES

La apoderada judicial de la parte demandante, el día 03 de marzo de 2023, mediante correo electrónico, presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 27 de febrero de 2023, por medio del cual se decretaron medidas cautelares, argumentando que en dicha providencia se omitió resolver las medidas cautelares solicitadas sobre los inmuebles del demandado **CARLOS ALBERTO BAUTISTA USEDA**.

En tanto, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, y para el caso en comento, el recurso fue radicado dentro de término y en consecuencia acomete esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no de las peticiones.

Hay que señalar que la apoderada del señor **JAIME ANDRÉS PINZÓN ARDILA**, a través del recurso de reposición, busca que se reponga el auto de fecha 27 de febrero de 2023, y se decrete el embargo y secuestro de los inmuebles denunciados como propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO BAUTISTA USEDA**, como fue solicitado en el escrito de demanda, pues la referida providencia se omitió realizar pronunciamiento frente a dicha solicitud.



Así las cosas, el Despacho señala que será atendido afirmativamente el recurso de reposición presentado dentro del proceso, teniendo en cuenta que una vez verificada la providencia recurrida y el escrito de demanda, efectivamente se omitió emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de medidas cautelares de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-429515 y, el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, bajo el radicado 2012-0296.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho adicionará las órdenes impartidas en auto de fecha 27 de febrero de 2023 mediante el cual se decretaron medidas cautelares, decretando el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 300-429515, denunciado como de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO BAUTISTA USEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.285.243, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Ahora bien, previo a impartir el trámite pertinente a la medida cautelar de embargo de remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, bajo el radicado 2012-0296, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que aclare el demandado sobre el que recae la solicitud respectiva, en aras de brindar mayor claridad a la hora de impartir la orden de embargo respectiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el auto de fecha 27 de febrero de 2023, conforme a lo dispuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: **DECRÉTESE** el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 300-429515, denunciado como de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO BAUTISTA USEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.285.243, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrense los oficios respectivos para que se proceda con el registro de la medida según el artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: Previo a impartir el trámite pertinente a la medida cautelar de embargo de remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, bajo el radicado 2012-0296, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aclare el demandado sobre el que recae



la solicitud respectiva, en aras de brindar mayor claridad a la hora de impartir la orden de embargo respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 073 del 02 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f397db09dc2592dfa8b6fd459b36984fe872861ded54391418eed71a0344d042**

Documento generado en 28/04/2023 11:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>